



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

## Resolución Gerencial General Regional

Nº 1/730 -2025/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 07 OCT 2025

**VISTO:** El Informe N° 364-2025/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 3933578 y Reg. Exp. N° 2772569, la Opinión Legal N° 34-2025-GOB.REG-HVCA/ORAJ-ymmh, el Informe N° 1554-2025/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 2770-2025/GOB.REG-HVCA/GRPPyAT, el Informe N° 1502-2025/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL, el Memorándum N° 2005-2025/GOB.REG-HVCA/GRI, la Resolución Gerencial Regional N° 156-2025-GOB.REG-HVCA/GRI y demás documentación adjunta en cincuenta y dos (52) folios útiles más dos (02) archivadores, sobre Prestación Adicional de Obra N° 26 y Deductivo Vinculante N° 08; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 31 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el artículo 2 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en su artículo 34 establece:

*“34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.*

*34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.*

*34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.*

*34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.*

*(...);*

Que, asimismo el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, prescribe:

*“205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.*

*205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se*



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

## Resolución Gerencial General Regional

No. 730 - 2025/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 07 OCT 2025

requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...) 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

(...) 205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

(...) 205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

(...)";

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Huancavelica Centro (integrado por las empresas: Zhejiang First Hydro & Power Construction Group Company Limited Surcursal del Perú y China Machinery Engineering Corporation), representado por el señor Yan Lushan como Representante Común (cambio de representatividad legal, Adenda N° 024-2024/ORA del 21 de mayo del 2024), previo procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 003-2021-GOB.REG.HVCA/CSO – Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 153-2021/ORA de fecha 08 de noviembre del 2021, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de la Carretera Pucapampa-Ccasapata-Chuñunapampa-Tinquerccasa-Padre Rumi-Paucará” por la suma de S/ 185,541,354.74 (Ciento ochenta y cinco millones quinientos cuarenta y uno mil trescientos cincuenta y cuatro con 74/100 Soles), incluido todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones pruebas y cualquier otro concepto con incidencia sobre la ejecución de la prestación, con un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias;

Que, al respecto, se ha presentado la necesidad de ejecutar una prestación adicional



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

## Resolución Gerencial General Regional

Nº 11730 - 2025/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 07 OCT 2025

para la obra: "Mejoramiento de la Carretera Pucapampa-Ccasapata-Chuñunapampa-Tinquerccasa-Padre Rumi-Paucará", registrada en el Cuaderno de Obra en el Asiento N° 851 de fecha 14/07/2025 del Residente de obra, señalando: De acuerdo a lo solicitado por supervisión en su asiento N° 837-1 corresponde ejecutar como prestación adicional el tramo 32+573.82 al km 32+981.17. En ese sentido, se tiene la necesidad de ejecutar una prestación adicional para dar continuidad a la carretera en el tramo km 32+573.82 al km 32+981.17. Y, en el Asiento N° 852 de fecha 14/07/2025 del Supervisor de Obra, se ratifica la necesidad de ejecutar la PAO de asfaltado del tramo km 32+373.88 al km 32+981.17 en el centro poblado de Ccasapata;

Que, con relación a ello, se verifica en el expediente administrativo que la evaluación, justificaciones, sustentos técnicos y demás acciones emitidas con los informes respectivos por el Consorcio Supervisor Paucará, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, y la Gerencia Regional de Infraestructura, han sido ampliamente desarrollados y expuestos en la Resolución Gerencial Regional N° 156-2025-GOB.REG-HVCA/GRI, de fecha 09 de setiembre del 2025, por el cual la Gerencia Regional de Infraestructura aprueba el Expediente Técnico de **Prestación Adicional de Obra N° 26** "Zona Urbana Ccasapata", del proyecto "Mejoramiento de la Carretera Pucapampa-Ccasapata-Chuñunapampa-Tinquerccasa-Padre Rumi-Paucará", con CUI N° 2192219, por el monto de S/ 648,619.99 (Seiscientos cuarenta y ocho mil seiscientos diecinueve con 99/100 Soles) incluido IGV, con una incidencia de 0.35% y el **Deductivo Vinculante N° 08** de la Obra Principal por la suma de -S/ 44,315.07 (Cuarenta y cuatro mil trescientos quince con 07/100 soles), incluido I.G.V, con una incidencia de -0.02%, haciendo una variación presupuestal de S/ 604,304.92 (Seiscientos cuatro mil trescientos cuatro con 92/100 soles), con una incidencia de 0.33% respecto al monto del Contrato N° 153-2021/ORA y una incidencia acumulada considerando este presupuesto adicional y el deductivo de 9.29%, para su ejecución en un plazo de 27 días calendario por la modalidad de Administración Indirecta – Contrata;

Que, acorde con lo dispuesto en el numeral 205.1 del artículo 205 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y atendiendo a lo requerido con Informe N° 1502-2025/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL del 11 de setiembre del 2025 por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación; mediante Informe N° 2770-2025/GOB.REG-HVCA/GRPPyAT-SGGPyT de fecha de recepción 17 de setiembre del 2025, la Sub Gerencia de Gestión Presupuestaria y Tributación otorga la Certificación de Crédito Presupuestario N° 04218 por la suma de S/ 604,304.92 para atender la ejecución de la prestación adicional de obra N° 26 y deductivo vinculante N° 08, para el proyecto de inversión "2192219: Mejoramiento de la Carretera Pucapampa-Ccasapata-Chuñunapampa-Tinquerccasa-Padre Rumi-Paucará";

Que, mediante Informe N° 1554-2025/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha de recepción 18 de setiembre del 2025, el Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación menciona que, la presente Prestación Adicional de Obra se basa en la causal de deficiencias del expediente técnico. Y, las soluciones planteadas son las siguientes: Diseño geométrico de la zona urbana Ccasapata; Mejoramiento de suelos; Base granular ( $e=0.20$  m); Mezcla asfáltica en caliente ( $e=0.075$  m). Concluye que: Se tiene aprobado el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 26 "Zona Urbana Ccasapata", del proyecto "Mejoramiento de la Carretera Pucapampa-Ccasapata-Chuñunapampa-Tinquerccasa-Padre Rumi-Paucará", por el monto de S/ 648,619.99 soles, con una incidencia de 0.35% y la prestación del Deductivo Vinculante N° 08 de la obra principal por la suma de -S/ 44,315.07 soles, con una incidencia de -0.02%, resultando una variación presupuestal adicional de S/ 604,304.92 soles, con una incidencia de 0.33% respecto al monto del Contrato N° 153-2021/ORA, la incidencia acumulada considerando este presupuesto adicional y deductivo es de 9.29%, para ser ejecutado en un plazo de 27 días calendario, por la modalidad de administración indirecta – contrata.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

## Resolución Gerencial General Regional

Nº 730 - 2025/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 07 OCT 2025

Con Informe N° 2770-2025/GOB.REG-HVCA/GRPPyAT-SGGPyT se otorga la Certificación Presupuestal para la ejecución de la prestación adicional de obra N° 26 y deductivo vinculante N° 08 por el importe de S/ 604,304.92 soles.

En consecuencia, otorga OPINIÓN FAVORABLE y recomienda a este Despacho su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, mediante Informe N° 364-2025/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, de fecha 02 de octubre del 2025, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica presenta la Opinión Legal N° 34-2025- GOB.REG-HVCA/ORAJ-ymmh, cuyo contenido ratifica, donde luego del análisis normativo respecto de los hechos concluye continuar con el trámite correspondiente en estricto cumplimiento de lo regulado por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, estando a lo expuesto y habiéndose cumplido con los presupuestos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado, resulta factible aprobar mediante la presente Resolución la ejecución de la **Prestación Adicional de Obra N° 26 “Zona Urbana Ccasapata”**, por la suma de S/ **648,619.99** (Seiscientos cuarenta y ocho mil seiscientos diecinueve con 99/100 Soles), con una incidencia de 0.35% y el **Deductivo Vinculante N° 08 de la Obra Principal** por la suma de -S/ **44,315.07** (Cuarenta y cuatro mil trescientos quince con 07/100 soles), con una incidencia de -0.02%, respecto al monto del contrato original, que da como resultado una variación presupuestal adicional de S/ **604,304.92** (Seiscientos cuatro mil trescientos cuatro con 92/100 soles), con una incidencia de 0.33% respecto al monto del Contrato N° 153-2021/ORA, y la incidencia acumulada considerando el presupuesto adicional y deductivo es de 9.29%;

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, corresponde establecer las responsabilidades administrativas a que hubiera lugar, por la elaboración deficiente del Expediente Técnico original y su aprobación sin la debida diligencia, al evidenciarse falencias en la ejecución de la obra. Asimismo, por el trámite de aprobación de ejecución de la presente Prestación Adicional de Obra N° 26 “Zona Urbana Ccasapata” y el Deductivo Vinculante N° 08 de la Obra Principal, fuera del plazo establecido en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por los atrasos en la ejecución de la obra y las consecuencias que de estas se materialicen;

Estando a lo informado;

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 5 del artículo 29 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 539- GOB.REG.HVCA/CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2023/GOB.REG.HVCA/GR;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.- APROBAR** la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 26 “Zona Urbana Ccasapata”, hasta por la suma de S/ **648,619.99** (Seiscientos cuarenta y ocho mil seiscientos diecinueve con 99/100 Soles) incluido IGV, con una incidencia de 0.35% y el **Deductivo Vinculante N° 08 de la Obra Principal** hasta por la suma de -S/ **44,315.07** (Cuarenta y cuatro mil trescientos quince con 07/100 soles), con una incidencia de -0.02%, dando como resultado una variación presupuestal adicional de S/ **604,304.92** (Seiscientos cuatro mil trescientos cuatro con 92/100 soles), con una incidencia de 0.33% respecto al monto del Contrato N° 153-2021/ORA, y la incidencia acumulada considerando el



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

RE/GOB/REG-Nro. 730 - 2025/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 07 OCT 2025

presupuesto adicional y deductivo es de 9.29%, para la obra “Mejoramiento de la Carretera Pucapampa-Ccasapata-Chuñunapampa-Tinquerccasa-Padre Rumi-Paucará”, con CUI N° 2192219, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2º.- ENCARGAR** a la Oficina de Abastecimiento realizar las acciones administrativas necesarias a fin de formalizar la Addenda correspondiente al Contrato N° 153-2021/ORA de fecha 08 de noviembre del 2021, conforme a lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3º.- PRECISAR** que los profesionales técnicos que intervinieron en la revisión y análisis de la Prestación Adicional de Obra N° 26 “Zona Urbana Ccasapata” y el Deductivo Vinculante N° 08 de la Obra Principal, para la ejecución de la obra “Mejoramiento de la Carretera Pucapampa-Ccasapata-Chuñunapampa-Tinquerccasa-Padre Rumi-Paucará”, son responsables del contenido de los documentos e informes que sustentan su aprobación, en el marco de los principios presunción de veracidad, buena fe procedural y controles posteriores establecidos en Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO 4º.- COMUNICAR** a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, para que a través de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Huancavelica, efectúe el deslinde de responsabilidades administrativas contra todos los que resulten responsables por la elaboración deficiente del Expediente Técnico original y su aprobación sin la debida diligencia. Asimismo, por el trámite de aprobación de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 26 y Deductivo Vinculante N° 08 de la Obra Principal, fuera del plazo establecido en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por los atrasos en la ejecución de la obra y las consecuencias que de estas se materialicen.

**ARTÍCULO 5º.- COMUNICAR** al Órgano de Control Institucional, a fin de que evalúe la responsabilidad de los intervinientes en la revisión, evaluación, conformidad y aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 26 y Deductivo Vinculante N° 08 de la Obra Principal, todo ello en cautela de darse el caso de existir omisiones, errores, deficiencias o transgresiones técnicas y legales.

**ARTÍCULO 6º.- NOTIFICAR** el presente acto administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista Consorcio Huancavelica Centro y a la consultoría Consorcio Supervisor Paucará, para su conocimiento y demás fines que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA  
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Ing. Grober Enrique Flores Barrera  
GERENTE GENERAL REGIONAL

DOCQ/cgme